



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROCURACION GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, 25 de agosto de 2009.-

VISTO:

Las previsiones del artículo 13 de la ley de Ministerio Público, en cuanto autorizan a la Procuradora General a dictar reglamentos y resoluciones que hagan al funcionamiento de los órganos que lo integran, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución nº 436/06 se ordenó la creación, en el ámbito de las Defensorías Generales, de un "*Registro de Defensores 'ad-hoc'*" en el que se inscribieron de manera voluntaria todos aquellos Secretarios y Auxiliares Letrados de las Defensorías Oficiales penales que reunían los requisitos previstos por el artículo 189 -en su remisión al artículo 178- de la Constitución de la Provincia, a fin de cumplir funciones de defensor -sin derecho a remuneración extra- en las causas correccionales y contravencionales que eventualmente les asignara el titular de la dependencia, en los casos en que se contara con la manifestación libre y expresa del encausado.

Que la actuación de los mencionados Defensores Oficiales "*ad-hoc'*" se reguló de modo tal de facultar su intervención en el marco de procesos de índole correccional o

contravencional y durante sus distintas etapas: de investigación, de juicio y de ejecución.

Que la aplicación de este mecanismo de asistencia legal -más allá de aislados cuestionamientos que desde la esfera jurisdiccional se plantearon en algunos Departamentos Judiciales- configura una eficaz herramienta para que las Unidades Funcionales de Defensa optimicen su actuación, a partir de un rediseño de pautas y criterios de actuación.

Que asimismo, dichos indicadores favorables ameritan propiciar una ampliación en las facultades que se otorgaran a los Defensores Oficiales "*ad-hoc*", en sintonía con las propuestas recibidas por parte de los Defensores Generales.

Que cabe tener para ello especialmente en cuenta que el fortalecimiento de las herramientas procesales que privilegian la oralidad en la actuación de los defensores (audiencias previstas por el artículo 168 bis del Código Procesal Penal; incorporación del Procedimiento de Flagrancia ley 13811) ha producido que los mismos vieran imposibilitada la delegación de diversas tareas en sus auxiliares letrados -quienes en el marco de un proceso escrito tomaban una participación mucho más activa en la elaboración de la peticiones de la defensa-, y tal circunstancia no se ha visto acompañada de un incremento en la cantidad de defensores oficiales asignados al fuero.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROCURACION GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Que en ese sentido, resulta atendible facultar a los Defensores Oficiales "*ad-hoc*" a intervenir también en el marco de procesos criminales durante la etapa de ejecución de la pena, bajo las mismas pautas de actuación fijadas por Resolución nº 436/06 (inscripción en el Registro, consentimiento del imputado e incorporación de una constancia formal en la causa).

Que dicho temperamento encuentra sustento al evaluar que las cuestiones a debatirse en el marco de un proceso correccional en la etapa de ejecución de la pena -actualmente a cargo de los defensores "*ad-hoc*"-, no revisten diferencias con aquellas que pueden ser materia de tratamiento en la misma etapa procesal de una causa de índole criminal.

Que, por último, cabe señalar que esta ampliación de atribuciones ha sido materia de debate en el seno del Consejo de Defensores, y se ha entendido que contribuye a evitar la frustración de audiencias en las instancias de garantías y de juicio por ausencia de magistrados de la defensa que deben afrontar simultáneamente compromisos ante la instancia de ejecución de la pena, a partir de la colaboración prestada por funcionarios de probada idoneidad técnica.

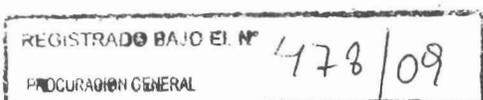
POR ELLO, LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en uso de sus atribuciones (artículo 189 de la Constitución de la Provincia y

artículos 12 y 13 inciso 11º de la ley 12061),

RESUELVE:

Artículo 1º: Ampliar los alcances de la Resolución nº 436/06 instruyendo a los Defensores Generales, y por su intermedio a los Defensores Oficiales a que, cuando lo estimen pertinente, informen a los condenados en causas criminales sobre la posibilidad de consentir en forma libre y expresa la asunción de su defensa durante la etapa de ejecución por parte del Secretario o del Auxiliar Letrado de la dependencia, siempre que haya mediado la previa inscripción de éste último en el "*Registro de Defensores 'ad-hoc'*" creado por el artículo 1º de la normativa enunciada, y dejando constancia formal de la manifestación del encausado en el proceso .

Artículo 2º: Regístrese y comuníquese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia. Notifíquese a los Defensores Generales y Fiscales Generales, y por su intermedio, a los Defensores Oficiales con competencia penal y a los Agentes Fiscales. Hágase saber a la Defensoría de Casación y a las Secretarías de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal y de Estrategia y Gestión Institucional. Oportunamente, archívese.



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Falbo".

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Pettoruti".

CARLOS ENRIQUE PETTORUTI
Secretario General
Procuración General de la
Suprema Corte de Justicia

MARIA DEL CARMEN FALBO
Procuradora General
de la Suprema Corte de Justicia